



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta CGN-TGN. Aprueba el Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para la cancelación de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP por CCF en garantía.

VISTO el expediente EX-2021-19592608-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, la resolución general 4939 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 3 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y asimismo, se aprueba el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino–Esquema De Oferta Y Demanda 2020-2024” (IF-2020-78251723-APN-SE#MEC), basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), instruyéndose a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a instrumentar dicho Plan.

Que en el marco del mencionado Plan, el punto 33 del anexo al decreto 892/20 establece que el Estado Nacional abonará a cada Productor o Productora Firmante, en concepto de compensación, el diferencial entre el precio facturado a las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras y el Precio Ofertado por el factor del Período Estacional según corresponda, el que será determinado a partir del Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes de inyección de que se trate.

Que a su vez, el punto 40 del aludido anexo establece que el Estado Nacional creará un sistema de garantías para respaldar el pago del diferencial entre el Precio Ofertado y el Precio en Cuadros Tarifarios, el que contará con un procedimiento de liquidación basado en los principios de celeridad y eficiencia administrativas, sin perjuicio de otros mecanismos de garantía del pago de las compensaciones a los Productores o las Productoras Firmantes bajo el Esquema basados en el reconocimiento de créditos fiscales, según se determine en la legislación respectiva y

conforme sea reglamentado por la Autoridad de Aplicación y por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía según corresponda.

Que por el artículo 89 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se faculta al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía, a reglamentar las bases y condiciones para otorgar incentivos a las empresas productoras que cumplan con los requisitos y parámetros que se establezcan en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural, a través del pago de una compensación y la emisión de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía, aplicables a la cancelación de las deudas impositivas que mantengan con la AFIP, devengadas con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Que asimismo, el citado artículo faculta a la AFIP a establecer el procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica y en moneda extranjera, los que se convertirán a moneda de curso legal al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de su efectiva utilización, y serán emitidos por hasta el importe de las compensaciones que tengan derecho a percibir en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural que implemente la Secretaría de Energía, pudiendo ser utilizados por las empresas si hubiere vencido el plazo de pago de las compensaciones sin que aquellas hubieren sido canceladas.

Que por la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía se instrumenta la emisión de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía bajo la modalidad de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos en el marco del sistema de garantías establecido en el punto 40 del anexo al decreto 892/2020 a los efectos de respaldar el pago de la compensación a cargo del Estado Nacional definida en el punto 33 del referido anexo; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 89 de la Ley N° 27.591.

Que a su vez, por la resolución general 4939 del 3 de marzo de 2021 de la Administración Federal de Ingresos Públicos se establece el procedimiento para la registración, aplicación y cesión de los citados Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos.

Que por la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se establece el criterio a seguir para el orden de prelación de pagos realizados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esa Secretaría y el procedimiento a seguirse para alterarlo en forma excepcional cuando razones debidamente justificadas lo requieran.

Que en dicho contexto, resulta menester establecer el procedimiento para la atención de órdenes de pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para el pago de compensaciones a empresas productoras de gas natural dentro del plazo establecido por la Secretaría de Energía, y asimismo el circuito correspondiente al reintegro de fondos a la AFIP para el caso de ejecutarse los Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para la cancelación de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP correspondiente por la ejecución de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos – Art. 89 de la Ley 27.591” que como anexo (DI-2021-22188098-APN-TGN#MEC) forma parte de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el procedimiento que se aprueba por esta disposición será de aplicación únicamente para las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” en el marco de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 27.591, a partir de la entrada en vigencia de la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Las Órdenes de Pago que se emitan a favor de las empresas productoras de gas natural en concepto de compensación, deberán ser atendidas conforme sus respectivas fechas de vencimiento. En tal sentido, el Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” deberá informar el detalle de las mismas con la debida antelación a la Contaduría General de la Nación, mediante comunicación generada en el módulo Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 4°.- El Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” deberá asimismo requerir la atención de las Órdenes de Pago que se emitan a favor de las empresas productoras de gas natural en concepto de compensación, mediante solicitudes de pronto pago, conforme lo establecido en el artículo 2° de la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las que serán enviadas al perfeccionarse dicha orden, como así también lo dispuesto en el procedimiento que se aprueba por esta disposición conjunta.

ARTÍCULO 5°.- Las Órdenes de Pago que incumplan los requisitos establecidos en la presente disposición conjunta, serán devueltas por la Tesorería General de la Nación o la Contaduría General de la Nación bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emite de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” y archívese.

Digitally signed by DURO Cesar Sergio
Date: 2021.03.17 11:21:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by DOMPER Jorge Horacio
Date: 2021.03.17 11:59:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.17 12:00:05 -03:00

Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para el pago de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP correspondiente por la ejecución de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos – Art. 89 de la ley 27.591.

I. Gestión para el pago de compensaciones a empresas productoras de gas natural en el marco de lo dispuesto por el Art. 89 de la Ley 27.591:

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328 “Secretaría de Energía” deberá emitir las Órdenes de Pago y requerir su atención mediante solicitud de pronto pago, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicando el código de trámite “GENE00095 - Prelación de Pagos” contenido en el sistema GDE, detallando Número SIDIF de Orden de Pago y fecha de vencimiento. Las Órdenes de Pago así emitidas deberán contener en el campo “Observaciones” la leyenda "Compensaciones Art. 89 Ley 27.591 mes de.....".

Previamente, el SAF 328 “Secretaría de Energía” deberá verificar que las empresas beneficiarias del pago de las compensaciones previstas en el artículo 89 de la Ley 27.591, se encuentren registradas y habilitadas en el Padrón Único de Entes del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), gestionando, en caso negativo, el alta o rehabilitación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición N° 9 CGN y 36 TGN del 26 de junio de 2015.

La autoridad requirente del pronto pago deberá solicitar expresamente que el pago se produzca a la fecha de vencimiento de la misma.

A los efectos de la determinación de la fecha de vencimiento, el SAF 328 “Secretaría de Energía” deberá tener en cuenta que la disponibilidad de los fondos se producirá a las veinticuatro (24) horas hábiles de la confirmación del pago para aquellas empresas beneficiarias cuyas cuentas determinadas en la Orden de Pago se encuentren radicadas en el Banco de la Nación Argentina (BNA); y a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la confirmación del pago en los casos de empresas beneficiarias cuyas cuentas determinadas en la Orden de Pago se encuentren radicadas en otros bancos del sistema financiero argentino.

Las Órdenes de Pago emitidas por el SAF 328 “Secretaría de Energía” para atender estos conceptos deberán ser enviadas a la Contaduría General de la Nación (CGN) a través de transmisión de comprobantes del e-SIDIF, con una

anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su fecha de vencimiento incluyendo a este último, teniendo en cuenta las 13:00 horas como límite horario diario para su ingreso; transcurrido ese horario será considerada como ingresada al día siguiente.

El mismo plazo deberá ser tenido en cuenta en oportunidad del requerimiento de pronto pago formulado por la autoridad competente, a la Subsecretaría de Presupuesto o a la Secretaría de Hacienda, conforme lo establecido en la citada resolución 205/2015 de la Secretaría de Hacienda, y con el código de tramite pertinente.

La Contaduría General de la Nación (CGN), verificará el cumplimiento de los plazos mínimos de antelación de envío de las Órdenes de Pago, a cuyo efecto el SAF 328 "Secretaría de Energía" deberá remitir una Nota GDE a ese Órgano Rector, destinatarios María del Carmen Suarez (MCSUAR), Natalia Fernandez (NATFER), Santiago Quesada (SQUESA), incluyendo en copia a la Tesorería General de la Nación (TGN), destinatarios Eugenio Luca (EULUCA), Hernán Rabach (HRABAC), Guillermo Sanípoli (GSANIP) y Carlos Ippólito (CIPPOL), detallando el número SIDIF de Orden de Pago involucrada y su fecha de vencimiento.

En el caso que las Órdenes de Pago no puedan ser atendidas en tiempo y forma, la TGN procederá, a través de la CGN, a su devolución al SAF 328.

II. Reintegro a la Administración Federal de Ingresos Públicos por ejecución de los Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos –Art. 89 de la Ley 27.591:

En caso de producirse la ejecución de los Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos por falta de pago de la compensación a empresas productoras de gas natural, el SAF 328 deberá:

- a) Desafectar dentro de las 48 horas la Orden de Pago emitida a favor de la empresa beneficiaria de la compensación, lo que producirá la restitución de crédito presupuestario en la partida si sucede en el mismo ejercicio, y la cuota, siempre y cuando se produzca en el mismo trimestre de su registro.
- b) Emitir una nueva Orden de Pago, dentro de las 48hs de tomado conocimiento de los importes correspondientes a los Certificados aplicados, a favor del BNA para ser cancelada a través del medio de pago Nota por transferencia local. Las notas de pago asociadas deberán informar en el campo beneficiario / receptor a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y consignar las cuentas de impuestos

indicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en base al crédito fiscal ejecutado por la empresa beneficiaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para la cancelación de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP correspondiente por la ejecución de Certificados de Crédito Fiscal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.